

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA No. 201

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación sociedad conyugal/Rad. 2022-00089-00

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La aprobación del trabajo de partición presentado en este trámite liquidatorio de la sociedad conyugal de los esposos divorciados LUZ CARIME HERRERA TORRES y MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO.

## II. TRAMITE PROCESAL

Admitida la demanda y notificado el extremo pasivo, se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal y posteriormente se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, la cual se llevó a cabo el día 17 de julio de 2023, en la que se aprobó la partida primera y segunda de los inventarios y avalúos presentados en conjunto. A efectos de realizar el trabajo de partición se nombró a sus realizadores a los profesionales del derecho Cristian Aguilar por tener facultad otorgada por el demandado y Luz Carime Herrera Torres, quien funge como demandante y actúa en causa propia; el respectivo trabajo fue presentado el pasado 9 de agosto de 2023 y visible a folios 1 a 5 del archivo 32 del expediente digital, sin necesidad de habersele corrido el respectivo traslado, por haberse presentado de mutuo acuerdo.

En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

## III. CONSIDERACIONES

Primeramente, adviértase que no se observan vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que la parte activa como pasiva son personas naturales con capacidad para ser partes, la demanda no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo.

El artículo 509 del C.G.P. señala el trámite a seguir una vez presentada la partición, en el sentido de que, el funcionario judicial puede dictar sentencia aprobatoria de plano "(...) *si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan...*" mas ello está supeditado a que el trabajo pase la fase de objeciones y, además, esté ajustado a derecho, según mandato del numeral 5º; o bien, disponer el traslado del trabajo partitivo a los interesados, dentro del cual pueden formular objeciones.

En el caso objeto de estudio, se advierte que, la relación de inventarios y avalúos no fueron objetados, habiendo sido presentado de mutuo acuerdo entre las partes, sin necesidad de habersele corrido el respectivo traslado, pues, como se ha manifestado, fue presentado de mutuo acuerdo, por lo que corresponde a esta agencia judicial imponer su aprobación teniendo en cuenta que el presentado en esta causa el 9 de agosto de 2023, se acompasa a las disposiciones de Ley.

Así mismo y en honor a ese mutuo consenso al que llegaron los extremos respecto de la partición igualitaria de los depósitos judiciales obrantes en las cuentas del despacho, se dispondrá su entrega a ambas partes, a efecto de lo cual

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



corresponderá a los títulos que provenían de otra agencia judicial (remanentes) pero con la conversión a esta oficina ya efectuada.

En este orden de ideas, el contenido del trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en los artículos 507 y 508 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en este trámite liquidatorio de la referencia.

Segundo: Autorizar en partes iguales el pago de los títulos 469030002936513 y 469030002936515 que reposan en la cuenta de este despacho, en favor de los señores LUZ CARIME HERRERA TORRES y MARLON HOOVER JIMÉNEZ.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 120 Hoy 26 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

**Natalia Catalina Osorio Campuzano**  
Secretaria